



.- La función disciplinaria, en virtud de la cual **LA PROCURADURÍA** es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejen dineros del Estado, de conformidad con el Código Único Disciplinario⁵.

Que en desarrollo de estas funciones, el convenio propenderá por la búsqueda de mecanismos para fortalecer la lucha contra la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de herramientas adicionales a las implementadas por **LA PROCURADURÍA**.

Que el Convenio Interadministrativo tiene como fundamento los principios constitucionales previstos en el Artículo 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en ese mismo sentido, el numeral 10 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de los derechos de los particulares.

Que a su turno, el Artículo 6 de La Ley 489 de 1998 prevé que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que igualmente, el artículo 95 de la misma Ley establece que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Que por su parte el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 señala entre otras como funciones del Procurador General de la Nación, las de:

"1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.

30. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público,

52. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad."

Que según lo estipulado en el Artículo 15 del Acuerdo 011 DE 2005 "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia", "El Rector es el representante legal de la Universidad Nacional de Colombia y el responsable de su dirección académica y administrativa..." y en virtud de lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo CSU 002 de 2008 "Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia", y el

⁵ Hoy Código General Disciplinario en virtud de la Ley 1952 de 2019



Manual de Convenios y Contratos, de forma general *“Tienen competencia para suscribir acuerdos de voluntades, el Rector o sus delegados ”*

Que en mérito de lo expuesto, las Partes,

CONVIENEN

PRIMERO: Suscribir el presente Convenio Interadministrativo que tiene por objeto aunar esfuerzos entre **LA PROCURADURÍA** y **LA UNIVERSIDAD**, para fortalecer las funciones de cada una de las Partes en el marco de sus competencias y sus esfuerzos de lucha contra la corrupción y garantía a los derechos humanos, a través de mesas y trabajos interdisciplinarios que permitan estudiar y analizar los problemas nacionales, con el propósito de formular soluciones pertinentes.

PARÁGRAFO: El objeto del Convenio Interadministrativo y sus objetivos específicos están sujetos al marco constitucional y legal de las competencias y funciones de **LA PROCURADURÍA** y a la naturaleza, fines y autonomía de **LA UNIVERSIDAD**. Para el desarrollo del Convenio Interadministrativo y el desarrollo de las actividades que se incluyen en el mismo, las Entidades podrán suscribir acuerdos específicos previa elaboración de un plan de trabajo que contenga los términos en los cuales se desarrollará cada proyecto en concreto, donde se definirán claramente las actividades a desarrollar, sus características, las condiciones de participación de cada una de las Partes, los objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Estos acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Interadministrativo tiene entre otros, como objetivos específicos adelantar acciones que permitan:

- a) fortalecer las capacidades de las Partes en el ejercicio de sus funciones misionales, específicamente en la lucha contra la corrupción y en la garantía de los derechos humanos;
- (b) asimilar críticamente los temas abordados en las mesas de trabajo y crear conocimientos avanzados que permitan liderar creativamente procesos de cambio; y
- (c) desarrollar en lo que corresponda, los ejes estratégicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: RECURSOS

La celebración y ejecución del presente Convenio Interadministrativo no implica erogación económica alguna y, por lo tanto, no genera costos presupuestales para ninguna de las Partes. Para su desarrollo, cada una de las Partes, dentro de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes tendrán las siguientes obligaciones:



- 1) Poner a disposición un representante de cada Entidad, quien será el interlocutor permanente para garantizar la ejecución del Convenio.
- 2) Poner a disposición la información necesaria para el cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con sus obligaciones y limitaciones legales y constitucionales
- 3) Cumplir con el compromiso de confidencialidad e integridad de la información. De acuerdo con el anexo que hace parte integral del Convenio.
- 4) Disponer de un equipo interdisciplinario de trabajo para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo y así mismo designar un supervisor para su ejecución.
- 5) Brindar el acompañamiento y asesoría integral requerida para el desarrollo del Convenio.
- 6) Elaborar conjuntamente planes de trabajo para cumplir con el objeto del Convenio.
- 7) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- 8) Atender las solicitudes, peticiones o consultas formuladas por las Partes, que se relacionen con el objeto del Convenio.
- 9) Asistir y participar en los espacios de reunión que se requieran para la adecuada ejecución del objeto del Convenio.
- 10) Asegurar que las diferentes dependencias de cada entidad, requeridas para la ejecución del Convenio, la infraestructura tecnológica, información y documentos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio, de acuerdo con las capacidades técnicas y presupuestales propias.
- 11) Realizar conjuntamente publicaciones en temas de interés para las Partes, previo concepto favorable de las dependencias responsables del tema en cada una de las instituciones.
- 12) Las demás que se deriven del convenio y de las normas constitucionales y legales.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo está obligada a:

- 1) Designar a un Decano(s) de la(s) Facultad (es) que desarrolle(n) específicamente el objeto del convenio y que garantice la planeación detallada de cada una de las actividades requeridas para el óptimo desarrollo del objeto y los objetivos específicos, quien será el contacto directo con la PGN para la articulación de las actividades del Convenio Interadministrativo.
- 2) Recolectar, consolidar, validar y procesar la información que resulte pertinente y necesaria para el desarrollo del objeto del Convenio.
- 3) Poner a disposición docentes y estudiantes dedicados a la investigación que puedan apoyar las actividades necesarias para cumplir con el objeto y los objetivos específicos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSU 036 de 2009 "Por el cual se reglamenta la Extensión en la Universidad de Colombia".
- 4) Efectuar investigaciones, proyectos, asesorías, peritajes, informes técnicos, diseño de encuestas, muestreo y en general los apoyos técnicos especializados que se requieran según sea el caso, en el marco de las competencias y funciones de la PGN.
- 5) Presentar la conclusión de los estudios y de las mesas de trabajo con el fin de apoyar a la PGN en su quehacer institucional.
- 6) Apoyar la socialización de las conclusiones de los ejercicios y trabajos de investigación realizados conjuntamente con la PGN.



- 7) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del desarrollo del objeto y de los objetivos del Convenio y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del Convenio.
- 8) Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA

LA PROCURADURÍA para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo está obligada a:

- 1) Atender las solicitudes, peticiones o consultas formuladas que se relacionen con el objeto, de acuerdo con sus competencias y obligaciones legales y constitucionales.
- 2) Asistir y participar en los espacios de reunión que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio Interadministrativo.
- 3) Coordinar internamente la realización de las actividades definidas para la ejecución del Convenio Interadministrativo.
- 4) Efectuar los ajustes que se requieran para la normal ejecución del Convenio Interadministrativo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal, en concertación con las dependencias que corresponda.
- 5) Orientar a los docentes y estudiantes en relación con las funciones a cargo de la PGN.
- 6) Permitir prácticas y demás actividades académicas a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** cuando esto represente un mayor beneficio para las Partes, teniendo en cuenta la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo⁶ o la que la modifique, sustituya o complemente

SÉPTIMO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente Convenio Interadministrativo tiene una duración de tres (3) años contados a partir de su firma y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo por un término igual, siempre que sea elevado a escrito y con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio Interadministrativo.

El Convenio se ejecutará en las instalaciones de **LA PROCURADURÍA** y **LA UNIVERSIDAD** en la ciudad de Bogotá, D.C.

OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Interadministrativo puede terminarse por:

- a) mutuo acuerdo entre las Partes;
- b) vencimiento del plazo;
- c) imposibilidad de cumplir el objeto convenido;
- d) grave incumplimiento de los compromisos pactados imputable a cualquiera de las Partes;
- e) fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución;

⁶ Por la cual se regulan las prácticas laborales*



- f) de manera unilateral, previa comunicación remitida con antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretende su finalización; y
- g) las demás causales previstas en la ley.

NOVENO: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Interadministrativo puede suspenderse por:

- a) mutuo acuerdo entre las Partes; y
- b) caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DÉCIMO: MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, las Partes pueden modificar y/o adicionar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de las mismas, mediante documento que hará parte integral del Convenio Interadministrativo.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONVENIO

Las Partes no pueden ceder ni en todo ni en parte las obligaciones y los compromisos que adquieran por el perfeccionamiento del presente Convenio Interadministrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, servidores o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio Interadministrativo ni por actividad alguna realizada en el marco de su desarrollo, relación laboral alguna con la otra Parte. Esta exclusión se extiende a las personas que, en desarrollo del mismo lleguen a contratarse para la ejecución o desarrollo de las actividades que surjan del Convenio Interadministrativo.

DÉCIMO TERCERO: INDEMNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009 las Partes se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y, por lo tanto, en ningún caso se generará responsabilidad por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por alguna de las Partes o por las personas que dependan de ellas.

DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse diferencias sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente convenio durante su ejecución, las Partes se comprometen a agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos en la legislación vigente.

DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO



Para todos los efectos, las labores de dirección, vigilancia, control y coordinación del Convenio serán ejercidas por parte de **LA PROCURADURÍA**, por el Procurador (a) Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública; por parte de **LA UNIVERSIDAD** por el Rector (a) de esa institución. En cualquier momento las partes pueden asignar estas labores a los funcionarios que consideren.

DÉCIMO SEXTO: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del Convenio será ejercida por Guillermo Cerón Sandoval, profesional adscrito a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, quien deberá cumplir las funciones contenidas en el Manual de Contratación de la entidad, en el artículo II (SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS". SUSCRITOS POR LA ENTIDAD) de la Resolución 339 de 2010 y las que se pacten en el Convenio a suscribir.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD** la supervisión se realizará por quien esta designe.

DÉCIMO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las Partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades para contratar o convenir señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este convenio.

DÉCIMO OCTAVO. ANEXOS: Los siguientes anexos hacen parte integral del presente Convenio:

1. Anexo A. ACTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.
2. Los demás documentos que suscriban ambas Partes derivados de la ejecución del Convenio.

DÉCIMO NOVENO. PERFECCIONAMIENTO

El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado con la firma del mismo por los representantes de cada una de las Partes.

El presente documento se firma el **28 MAY 2019**, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN


DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora


FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: María Cristina Figueredo Báez – Asesora oficina Jurídica PGN
Revisó: Julieta Riveros González – Jefe (e) Oficina Jurídica PGN
Vo.Bo. Liliana Caballero Durán – Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Vo.Bo. Alonso Pío Fernández Angarita – Despacho Procurador General